

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 19 de agosto de 2011, se turnó a la **Comisión de Desarrollo Urbano** el expediente número **6994/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Ing. Mauricio Fernández Garza y el Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, respectivamente, mediante el cual, **conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, someten a la consideración de esta Soberanía propuesta para otorgar en concesión de uso, aprovechamiento y explotación a favor de la Junta de Vecinos de la Colonia San Patricio, un área municipal con una superficie de 42.00 m², la cual se ubica en el camellón central, entre las calles Dublín Oriente y Dublín Poniente, en el Fraccionamiento San Patricio, de ese Municipio, a fin de construir una caseta de vigilancia.**

Asimismo, en fecha 26 de septiembre de 2011, se anexó al expediente de mérito, escrito signado por un grupo de vecinos de la Colonia San Patricio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual vierten diversas manifestaciones en relación a la solicitud de concesión del área municipal antes referida.

ANTECEDENTES:

En su escrito de cuenta los C.C. Ing. Mauricio Fernández Garza y el Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal y Secretario del R.

Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, respectivamente, mencionan que en cumplimiento al Acuerdo aprobado con 10 votos a favor y 01 abstención, en el punto 06 del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de ese Municipio, celebrada en fecha 26 de julio de 2011, remiten a la consideración de este Poder Legislativo en forma certificada el Acuerdo relativo al Expediente Administrativo No. 07/11 por el que se aprueba otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor de la Junta de Vecinos de la Colonia San Patricio, un área municipal (camellón) con una superficie de 42.00 m² cuarenta y dos metros cuadrados, la cual se ubica en el camellón central de entre las calles Dublín Oriente y Dublín Poniente en el Fraccionamiento San Patricio, de ese Municipio, a fin de construir una caseta de vigilancia.

Refieren que la aprobación solicitada a este Poder Legislativo, respecto del área municipal antes descrita, deriva de lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, transcribiendo al efecto el texto íntegro del dispositivo legal de referencia.

A la solicitud de mérito acompañan certificación expedida por el Secretario del Republicano Ayuntamiento; copia certificada del dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal sobre Expediente Administrativo No. 07/11; copia certificada del plano del Fraccionamiento San Patricio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y copia simple del plano de ubicación de la caseta de vigilancia.

Conforme a lo anterior solicitan a esta Representación Popular realizar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León cuente con la aprobación para celebrar el contrato de Concesión de Uso y Aprovechamiento del Área Municipal antes indicada.

Respecto del escrito anexado en fecha 26 de septiembre de 2011, es de mencionarse que es suscrito por dieciséis vecinos de la Colonia San Patricio, de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyas viviendas se ubican sobre la Avenida Alfonso Reyes del referido desarrollo, manifestando su oposición al proyecto de concesión del área municipal que nos ocupa, pues afirman que la única finalidad es dar mayor plusvalía a ciertas propiedades.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y 201, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Derivado del estudio y análisis realizado por esta Comisión ponente, se tiene que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario de un área municipal (camellón) que fue cedida por la autorización del Fraccionamiento San Patricio, acreditándolo mediante el plano inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 60, Volumen 30, Libro II, Sección Fraccionamientos, Unidad Garza García de fecha 05-cinco de diciembre de 1975-mil novecientos setenta y cinco.

En este contexto, el área municipal antes referida con superficie de 42.00 m² - cuarenta y dos metros cuadrados, la cual se ubica en el camellón central entre las calles Dublín Oriente y Dublín Poniente en el Fraccionamiento San Patricio, es solicitada por la Junta de Vecinos de la Colonia San Patricio a fin de destinarla a la construcción de una caseta de vigilancia, ello con motivo que han sido testigos, recientemente, en sus propiedades, de distintos actos de delincuencia y violencia, lo que mantiene a las familias del sector muy preocupadas y angustiadas ante la posibilidad de que dichos actos se pudieran repetir.

En cuanto a la aceptación del referido proyecto, es de advertirse que dentro de las documentales que integran el expediente de mérito, se encuentran los resultados de una consulta pública, la cual indica que se consultó a 147 vecinos, obteniendo 142 aprobaciones, es decir, un 96.6% a favor de la instalación de la caseta de vigilancia.

De la misma forma, se contiene la opinión favorable de la Secretaría de Obras Públicas y la Coordinación General de Vialidad, ambas pertenecientes a la administración pública municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En lo que respecta al estudio del fondo de la solicitud que nos ocupa, se tiene que el bien inmueble municipal pretendido para su otorgamiento en concesión de uso y aprovechamiento a favor de la Junta de Vecinos de la Colonia San Patricio, forma parte de las áreas de cesión que fueron otorgadas por el desarrollador al momento de la autorización del Fraccionamiento del mismo nombre, acorde a la obligación contemplada en el artículo 201, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

No obstante, a criterio de los integrantes de la Dictaminadora el área pretendida para su otorgamiento en concesión de uso y aprovechamiento prestará un servicio a los vecinos que habitan la Colonia San Patricio, mejorando su seguridad, por lo que se conservará su uso común y utilidad pública, por lo que respeta y cumple a cabalidad la finalidad prevista en la citada disposición urbanística.

Por último, es de señalarse que se cumple con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, al acompañarse el acuerdo respectivo del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por más de las dos terceras partes de los integrantes de ese Órgano colegiado.

Consecuentemente, toda vez que ha quedado plenamente demostrada la utilidad pública de la concesión de uso del bien inmueble municipal, y que indudablemente se beneficiará a la colectividad de la Colonia San Patricio, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los integrantes de la

Comisión de Desarrollo Urbano, consideramos de suma importancia proponer al Pleno de este H. Congreso aprobar la solicitud analizada.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para celebrar contrato de concesión de uso, aprovechamiento y explotación, hasta por un plazo de cinco años, respecto de un área municipal con una superficie de 42.00 m² -cuarenta y dos metros cuadrados- y que se ubica en el camellón central, entre las calles Dublín Oriente y Dublín Poniente, del Fraccionamiento San Patricio de ese Municipio, a favor de la Junta de Vecinos de la Colonia San Patricio, y la cual se deberá destinar a la construcción de una caseta de vigilancia que contribuya a mantener la seguridad en el sector.

SEGUNDO.- El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León deberá velar porque el acceso a los espacios públicos y calles del Fraccionamiento San Patricio de ese Municipio se mantenga sin restricción de acceso para los residentes de ese desarrollo, de los habitantes de la zona y de la comunidad en general.

TERCERO.- El otorgamiento del contrato de concesión del bien inmueble descrito con anterioridad a favor de la Junta de Vecinos de la Colonia San Patricio, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 143 fracción I, 144, 145 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la demás normatividad aplicable.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como del expediente de mérito, al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que durante la revisión de la cuenta pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al año en el que se formalice el contrato de concesión antes aludido, proceda a verificar el cumplimiento de este Acuerdo.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO
LEAL

VOCAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN
AGUIRRE

VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

VOCAL

DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

VOCAL

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES
SOLÍS

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER

